Lloró- Chocó, 27 de abril de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 021

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Martha Isabel Hernandez Perez
Demandado	Yabian Renteria Renteria
Radicado	27-413-40-89-001-2021-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el presente proceso de ejecución promovido por Martha Isabel Hernandez Perez identificada con C.C No. 1073673031 contra del señor Yabian Renteria Renteria, identificado con C.C No. 1.010.102.332 para el pago de la suma de setecientos mil pesos ($700.000) M/c, más intereses corrientes desde el 27 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, e intereses moratorios causados hasta la verificación del pago total de la obligación.

Se advierte del escrito de subsanación de la presente, el cumplimiento de lo señalado en auto interlocutorio No. 019 del 19 de abril de 2021, pues se observa que se procedió al envío simultaneo del escrito de demanda al ejecutado y a la identificaciones correspondientes de ambos sujetos procesales.

Establecido lo anterior, se tiene como prueba de la obligación precitada, título base de recaudo consistente en acta de conciliación No. 1260828 suscrita entre la señora Martha Isabel Hernández Pérez (en calidad de acreedora) identificada con C.C No. 1073673031 y Yabian Rentería Rentería (en calidad de deudor) identificado con C.C No. 1010102332 celebrada ante el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quibdó. Del anterior, se puede apreciar que el mismo se encuentra suscrito por la persona a quien se ejecuta en calidad de deudor cuya autenticidad y procedencia se atiene a lo preceptuado en el art 244 del C.G.P; documento anterior que en su clausula primera contiene la obligación de pago de la suma liquida de dinero de SETECIENTSO MIL PESOS, y cuya fecha limite de pago consignada en su cuerpo data del 27 de diciembre de 2019.

Así, se tienen cumplidos los requisitos formales y de fondo contenidos en el art 422 del CGP respecto del titulo ejecutivo exigido en la pretensión respectiva, pues se acredita una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por último, de cara a lo prescrito en el art 82 ibídem, se tiene que se está frente a demanda en debida forma y se hallan los presupuestos necesarios para librar la respectiva orden de pago a favor del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora Martha Isabel Hernández Pérez identificada con C.C No. 1073673031, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) M/Cte., más los intereses corrientes y moratorios causados desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta la verificación del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada la cancelación de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. **ADVIÉRTASE** el termino de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito de que trata el articulo 442 ibídem.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado Yadier Córdoba Bermúdez con C.C No. 1078918034 y T.P 303568 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese personalmente al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENNY MERCEDES GARCES MENA
JUEZ

Firmado Por:

DENNY MERCEDES GARCES MENA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LLORO CHOCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb0760d8531cdbd4f8f7b5de7bcc0496fcb35431a08c4f5965edde7e10ef61b5
Documento generado en 27/04/2021 02:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica